

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Martes 8 de Marzo de 1966	Nº 56
---------	---	-------

SUMARIO		BRITISH AMERICAN INSURANCE COMPANY LIMITED	
PODER LEGISLATIVO		Balance General al 31 de Diciembre de 1965 Pág. 506	
CONGRESO NACIONAL		Estado de Ganancias y Pérdidas del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1965 . . . 506	
Pensiones Mensuales Vitalicias a Favor de Varias Personas	Pág. 497	RADIODIFUSION	
Personalidad Jurídica a Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua	499	Solicitud para Operar Estación de Radio . . . 507	
PODER EJECUTIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
RELACIONES EXTERIORES		Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo, de la Compañía Mobil Exploration Corporation-Area «Mobil Dos» . . . 507	
Nómbrese Chofer del Director del Ceremonial Diplomático.	500	Sección de Patentes de Nicaragua	
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS		Marcas de Fábrica. 509	
Procedase a Construcción de Carretera Diriamba-La Boquita-Casares	500	SECCION JUDICIAL	
MINISTERIO DEL TRABAJO		Remates. 510	
Estatutos de Sociedad Cooperativa Fidelidad del Puerto de Corinto.	501	Títulos Supletorios 510	
COMPANIA DE SEGUROS		Arriendos de Terrenos Municipales. . . . 511	
LA PROTECTORA, S. A.		Declaratorias de Herederos. 511	
Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1965.	504	Citaciones de Procesados. 512	
Estado de Ganancias y Pérdidas Condensado del 1o. Enero al 31 de Diciembre de 1965	505		

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Mensuales Vitalicias a Favor de Varias Personas

El Presidente de la República, a sus habitantes

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1158

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (\$100 00) a favor del señor Juan Cerda Duarte, de Rivas, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de

Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Coco M. de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 15 de Febrero de 1966.—Victor Manuel Talavera T., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Raúl Montalván H., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1159

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (\$100.00), a favor del señor Matías García Martínez, de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Coco M. de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1966.—Víctor Manuel Talavera T., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Raúl Montalván H., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1160

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (\$100.00), a favor del Señor Canuto Ugarte Rocha, de la ciudad de Bluefields, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de Febrero de 1966.—

Víctor Manuel Talavera T., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Raúl Montalván H., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1162

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (\$100.00) a favor de la señora Luz Zúñiga v. de Baltodano, de Niquinohomo, Departamento de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1966.—Víctor Manuel Talavera, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Raúl Montalván H., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de 1966.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1163

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (\$100.00) a favor de la señora Angela González v. de Castellón, de Managua, en reconocimiento a importantes servicios que ella prestara a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir

de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 7 de Febrero de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de Febrero de 1966.—Víctor Manuel Talavera, S.P.—Pablo Rener, S.S.—Raúl Montalván H., S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Lorenzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1164

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (\$100.00), a favor del señor Pastor Montenegro Estrada, de Chinandega, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de Febrero de 1966.—Víctor Manuel Talavera T., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Raúl Montalván H., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Lorenzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1161

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Córdobas (\$200.00) a favor de la señora Herlinda Godoy de Rodríguez, de Estelí, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto padre, General Paulino Godoy.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de Febrero de 1966.—Víctor Manuel Talavera T., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Raúl Montalván H., S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Lorenzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación.

Personalidad Jurídica a Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua

No. 5527—B/U No. 318387—\$240.00

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1156

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica a la «Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua» (ADEBANN), establecida en la República con fines de acercamiento y otros de carácter similar.

Arto. 2.—La personalidad de la Asociación a que se refiere el Artículo anterior tendrá fuerza legal una vez que los respectivos Estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación, y la representación la tendrá la persona que designen dichos Estatutos, bastando la certificación autenticada del acta respectiva de su nombramiento, para justificarla.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 7 de

Febrero de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Cocó M. de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 15 de Febrero de 1966.—Víctor Manuel Talavera T., S.P.—Pablo Renner, S.S.—Raúl Montalván H., S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Lo renzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación.

2 1

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nómbrese Chofer del Director del Ceremonial Diplomático

No. 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Chofer del Director del Ceremonial Diplomático de este Ministerio, ha presentado el señor Héctor Escobar García, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: Nombrar en sustitución del señor Escobar García, al señor Alfonso Hernández Morales, con el sueldo mensual de Seiscientos Córdoba solamente (¢ 600 00) que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente 05—11—01—03 S. P.—Administración General y Asesoría—Inciso No. 0511-01030111027.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Marzo de 1966.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. — El Presidente de la República, RENE SCHICK OUTIERREZ. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Fomento y Obras Públicas

Procédese a Construcción de Carretera Diriamba - La Boquita - Casares

No. 9—D

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Considerando:

I

Que es la obligación del Gobierno de la República construir nuevas rutas principal-

mente en la vertiente Occidental del País, o sea en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, para fomentar el desarrollo del transporte, el agropecuario y el turismo del país.

II

Que entre los programas a llevarse a efecto, se encuentra la ejecución del Proyecto Diriamba—La Boquita—Casares, que se localiza en el Municipio de Diriamba, el que abastece Granos y Carne al Departamento de Carazo, como a los de Managua y Masaya.

III

Que la ruta mencionada unirá a la ciudad de Diriamba con los caseríos: La Seca, Amayito, Apompuá, Buena Vista de Apompuá, La Trinidad, La Boquita y Casares.

IV

Que la carretera al construirse permitirá el acceso de estos caseríos hacia la ciudad de Diriamba y en especial La Boquita y Casares que servirán del balneario a los habitantes de los Departamentos de Carazo, Masaya, Managua y Granada, fomentando con esto tanto el turismo nacional, como internacional; en consecuencia trayendo grandes beneficios económicos y sociales, estableciendo un mejor nivel de vida para todos los pobladores de esa región.

Decreta:

Arto. 1o.—Procédase a la construcción de la Carretera Diriamba-La Boquita-Casares.

Arto. 2o.—Declárase de Utilidad Pública la construcción de la carretera antes mencionada.

Arto. 3o.—De conformidad con los Artos. 63 Cn. y 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Expropiación Vigente, decláranse de Utilidad Pública los terrenos y materiales que sean indispensables para la construcción de la carretera antes dicha.

El Ministerio de Fomento y Obras Públicas por medio del Departamento de Carreteras, previo los estudios y planos del caso, procederá a la construcción de la carretera Diriamba-La Boquita-Casares.

Arto. 4o.—El Fiscal General o Específico, de Hacienda, indistintamente, como representantes del Estado, Gobierno, Fisco o Hacienda Pública, quedan facultados para solicitar las expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación ante las correspondientes autoridades judiciales.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Marzo de 1966. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Alfonso Callejas Deshon*, Ministro de Fomento y O.O. PP.

Ministerio del Trabajo**Estatutos de Sociedad Cooperativa
Fidelidad del Puerto de Corinto****ADOLFO GARCIA ROSALES,**Abogado y Jefe del Departamento de
Cooperativas del Ministerio del Trabajo;**CERTIFICA:**

Resolución N° 70. — Departamento de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Managua, veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Vistos Resulta: El día veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y seis a las nueve de la mañana presentó a este Departamento de Cooperativas el Dr. Raúl Pallais Roa, la Escritura Pública número cinco, autorizada ante sus oficios notariales en la ciudad y Puerto de Corinto, a las cinco de la tarde del día dos de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fidelidad", del Puerto de Corinto, así como los Estatutos de la misma; pidiendo el mismo se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus Estatutos de conformidad con el Arto. 218 C.T. Se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fidelidad", del Puerto de Corinto, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV Artos. 210 y siguientes. Por tanto de conformidad con lo expuesto y Artos. citados se resuelve. Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fidelidad", del Puerto de Corinto al que se ha hecho mérito en las presentes diligencias. Inscribáse su Escritura y Estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, la presente Resolución y un extracto de Escritura y Estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de Escritura y Estatutos en este Departamento. **ADOLFO GARCIA ROSALES.** N. Somarriba Cajina, Sria. N° 73 Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fidelidad", del Puerto de Corinto: Por Escritura Pública autorizada en el Puerto de Corinto, a las cinco de la tarde del día dos de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios notariales del Dr. Raúl Pallais Roa, comparecieron los señores: Israel Tercero, casado; Ernesto Padilla Wilson, soltero; Jorge Artola Trujillo, casado; Alfonso Corrales García, casado; René Alonso Sáenz, casado; Emilio García Artola, casado; Francisco Dávila Bustamante, casa-

do; Ronald Dávila Gutiérrez, soltero; Carlos Murillo Gavarrete, soltero; Cipriano Tercero Ocaña, casado; Julio Cantillana Rojas, casado; José Galeano Rodríguez, casado; Felipe Valera Espinales, soltero; Hernán Maradiaga Betanco, soltero; Róger Osejo Cuevas, soltero; Carlos López Romero, soltero; Augusto Arosteguí Arteaga, casado; Miguel Salgado Santamaría, casado; Pedro Delgado Hernández, soltero; Róger Larios Sarrias, soltero; Luis Acosta Hernández, casado; Pastor Ramírez Blanco, casado; Justo Pastor Osorio Santos, soltero; Miguel Quintana Ramírez, casado; Jorge Salazar Martínez, casado; Jorge Navas Fletes, casado, todos mayores de edad, estibadores y del domicilio del Puerto de Corinto, a quienes doy fe de conocer y de que tienen la aptitud y capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, gestionan en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, contenida en las siguientes cláusulas; de duración indefinida, de capital y asociados variables e ilimitados, de responsabilidad limitada y con domicilio en el Puerto de Corinto. Dicha Cooperativa se registrará por lo establecido en la Escritura en referencia y en sus Estatutos que la complementan aprobados en Acta de las cinco de la tarde del día dos de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, los que están contenidos en quince capítulos y ochenta y nueve artículos que se describen a continuación:

Capítulo I.**Constitución, Domicilio, Duración, Objeto:**

Constitúyase la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fidelidad", de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables e ilimitados, de duración indefinida y con domicilio legal en el Puerto de Corinto. Tendrá por objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolo a hacer buen uso del dinero y del crédito; 4) Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista.

Capítulo II.**Principios Cooperativos:**

La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad Libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en

cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos o posición social; b) Control Democrático: Una persona un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) interés limitado al capital; e) Fomento de la Educación Cooperativista.

Capítulo III.

De los Asociados:

Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los Estibadores, quienes deben conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de cinco córdobas y una aportación de diez córdobas. Deberes: Cumplir las disposiciones de estos Estatutos; concurrir a las sesiones; Desempeñar los cargos para que fueren electos; Cumplir con sus obligaciones pecuniarias; Acatar las resoluciones de los Cuerpos Directivos y Asamblea. Derechos: Hacer uso de los servicios; Elegir y ser electos para cargos administrativos; Participar de los excedentes. La Calidad de Asociados se pierde: Por renuncia voluntaria; Por fallecimiento; Por exclusión acordada en Asamblea de acuerdo a estos Estatutos.

Capítulo IV.

Régimen Administrativo:

La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y e) El Tesorero Gerente.

Capítulo V.

De la Asamblea General:

La Asamblea General es la Suprema Autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Pueden también celebrarse Asambleas Extraordinarias cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos o recurrir al Organismo Estatal correspondiente, quien si lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria. La convocatoria deberá hacerse con quince días de anticipación.

Capítulo VI.

Del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración estará

integrado por cinco miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, quienes para ser electos deben: a) Estar presentes en la sesión; b) Saber leer y escribir; c) Residir en el lugar del domicilio de la Asociación, d) Estar libre de delitos contra la propiedad o persona.

Capítulo VII.

Del Tesorero-Gerente:

El Tesorero Gerente lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Los gastos que ocasione esta fianza deberán ser pagados por la Cooperativa. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la cooperativa.

Capítulo VIII.

De la Junta de Vigilancia:

La Asamblea General elegirá anualmente del seno de la cooperativa entre los asociados presente una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros. Esta Junta revisará mensualmente las operaciones de la Cooperativa y rendirá un informe al Consejo de Administración con sus observaciones y recomendaciones como también a la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias sobre el desempeño de sus funciones.

Capítulo IX.

Del Comité de Crédito:

Este Comité estará constituido por tres miembros, electos por la Asamblea General, de entre los asociados presentes en la sesión. Resolverá las solicitudes de préstamo de los asociados con excepción de aquellos casos de Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia o de este mismo Comité que soliciten préstamos en exceso a sus aportaciones de capital.

Capítulo X.

Del Comité de Educación:

El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar interés tanto para los asociados como para la Cooperativa.

Capítulo XI.

Régimen Económico del Capital Social:

Fondos Sociales y distribución de exce-

dentes. El Capital Social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con las aportaciones de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo indivisible, con valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de Diez Mil Córdobas. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativa, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que cerrará el día veinte de Diciembre de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal; b) Pagar un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa.

Capítulo XII.

De los Préstamos:

Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado.

Capítulo XIII

De la Fusión y Afiliación:

La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica. La Cooperativa en Asamblea General de Asociados podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas constituyendo una nueva entidad jurídica.

Capítulo XIV.

Disolución y Liquidación:

Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión extraordinaria convocada al efecto; b) Por disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado

económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación de la autorización para fusionar; e) Por fusión para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o Comisión Liquidadora, quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución.

Capítulo XV.

Disposiciones Generales:

Los miembros de los órganos Directivos de la Cooperativa serán responsables, solidarios de sus actuaciones de dicho órgano. Para liberarse de esta responsabilidad es necesario que razonen sus votos negativos al acuerdo o actuación. La primera Asamblea General constituyente se celebró el día veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y seis, en el local del Sindicato de Estibadores del Puerto de Corinto, en dicha Asamblea se aprobaron estos Estatutos y eligieron a las autoridades de la Cooperativa en forma definitiva, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, Israel Tercero Vanegas; Vice-Presidente, José Galeano Rodríguez; Secretario, Pedro Delgado Hernández; Tesorero, Jorge Artola Trujillo y Vocal, René Alvarez Gómez. Por el Comité de Crédito: Señores Ernesto Padilla W., Felipe Varela, Carlos López Romero. Para la Junta de Vigilancia, Augusto Arostegui; Carlos Murillo G., Róger Osejo C. A esta sesión asistieron el número de personas requerido por la ley, según consta en certificación de acta de las cinco de la tarde del día dos de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, autorizada por el Secretario de dicha cooperativa. Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis y en sus Estatutos debidamente aprobados. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. Testado dieciséis, No vale. Testado quince, entre líneas, Vale. Testados, Capítulo I. Vale. Testado y sencillo, No vale.

Es conforme: Managua, Distrito Nacional, primero de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Adolfo García Rosales,

Jefe del Departamento de Cooperativas,
Ministerio del Trabajo.

Compañía de Seguros "La Protectora", S. A.

Reg. 5451-2/2
Bol. 309595 2/2
Valor: ₡ 200.00

MANAGUA, D. N., NIC.

Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1965

A C T I V O		P A S I V O	
Inversiones en Valores	₡ 557.100.11	Reservas Técnicas y Matemáticas	₡ 3 918.059.10
Bienes Inmuebles	373.846.36	Obligaciones Contractuales	320.167.74
Préstamos y Descuentos	5.226.693.10	Otras Obligaciones	1.320.503.60
Otras Inversiones	315.729.33	Créditos Diferidos	38.543.30
Disponibilidades	724.739.57	Reservas Técnicas y Matemáticas	3 918.059.10
Deudores por Primas y Otros	9.502.80	TOTAL PASIVO	₡ 5.597.273.74
Otros Deudores	142.682.03	<i>Capital Social y Reservas</i>	
Bienes Muebles	305.616.09	Capital Pagado	2.000 000.00
Cargos Diferidos	431.527.82	Reservas	197.205.89
TOTAL ACTIVO	₡ 8.087.437.21	Superávit	292.957.58
		TOTAL PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS	₡ 8.087.436.21
	CUENTAS DE ORDEN	₡ 2.561.207.99	

Lic. Narciso Arrellano S.
Gerente General

Roberto Calero M.
Contador

Arturo Cruz S.
Auditor

Compañía de Seguros “La Protectora”, S. A.

Estado de Ganancias y Pérdidas Condensado del 1o. Enero al 31 Diciembre de 1965

Ingresos por Primas:

Primas Netas de Retención ¢ 2.715.536.39

Reservas Técnicas y Matemáticas:

Variación de Reservas 440.045.10
 Primas de Retención Devengadas
 en el año ¢ 2.275.491.29

Costo de Siniestralidad

Total Siniestralidad ¢ 2.205.260.99
 Siniestros Netos Recuperados por
 Reaseguro y Reafianzamiento 1.449.944.08
 Costo de Siniestralidad por Re-
 tención ¢ 755.316.91

Vencimiento, Rescates y Premios por Sorteos:

Rescates y Premios 370.156.75

Costo de Adquisición y Conservación:

Costo de Adquisición por Re-
 tención (¢ 266.653.68)
 Comisiones y Bonos de Reno-
 vación 48.330.26 (¢ 218.323.42)

Gasto de Administración y Cobranza:

Gasto de Administración y Co-
 branza 1.635.977.34 ¢ 2.543.127.58
 Pérdida Bruta de Operación (¢ 267.636.29)

Productos y Gastos Financieros:

Productos Financieros ¢ 547.563.47
 Gastos Financieros 40.596.41 ¢ 506.967.06

Otros Productos y Gastos:

Productos Varios ¢ 164.846.97
 Gastos Varios 11.489.05
153.357.92 ¢ 660.324.98
 Utilidad Neta ¢ 392.688.69

Lic. Narciso Arellano S.
Gerente General

Roberto Calero M.
Contador

Arturo Cruz S.
Auditor

Nº 5299—B/U Nº 292392—\$ 200.00

BRITISH AMERICAN INSURANCE COMPANY LIMITED**Balance General al 31 Diciembre de 1965****ACTIVO**

Disponibilidades	\$ 4.043.51
Otros deudores neto	52.687.08
Bienes Muebles neto	46.278.49
	<u>\$ 103.009.08</u>

PASIVO

Reservas técnicas matemáticas	\$ 19.600.00
Otras obligaciones	47.094.52

CAPITAL

Capital pagado	81.914.17
Déficit	45.599.61
	<u>\$ 103.009.08</u>

Gustavo A. Vega M.
Contador

Pedro A. Feliciano
Gerente

BRITISH AMERICAN INSURANCE COMPANY LIMITED**Estado de Ganancias y Pérdidas del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1965****ANEXO**

<i>Ingresos por Primas</i>	1	
Primas Brutas Colectadas		\$ 617,149.84
<i>Costo de Siniestralidad</i>	3	
Siniestros Ocurridos		\$ 72,970.00
<i>Costo de Adquisición</i>	5	
Adquisición		237,171.14
<i>Gastos de Administración</i>	6	
Gastos de Administración		<u>353,248.61</u>
		<u>663,389.75</u>
<i>Pérdida Bruta de Operación</i>		46,239.91
<i>Otros Productos y Gastos</i>		<u>640.30</u>
<i>Pérdida Neta</i>		<u>\$ 45,599.61</u>

Gustavo A. Vega M.
Contador

Pedro A. Feliciano
Gerente

Radiodifusión**Solicitud para Operar
Estación de Radio**

No. 5523 B/U No. 318381 — \$120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el señor Manuel J. Riguero, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Ivania» identificada con las Letras «YNO» y con Frecuencia de Ochocientos Kilociclos (800 Kcs.), Potencia, Diez Kilovatios (10 Kilovatios).

En cumplimiento del Art. 14 de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos (2) veces, con intervalo de diez (10) días, para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., 3 de Marzo de 1966.—
El Director Nacional de Radio y Televisión,
Armando Monge O., Mayor (R) G. N.

2 1

Ministerio de Economía**Solicitud de Concesión de Exploración
de Petróleo, de la Compañía Mobil
Exploration Corporation—Area
“Mobil Dos”**

Reg. 5455 — B/U 309600 — Valor: \$ 1,308.00
“Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, German Silva Azuero, mayor de edad, casado, Abogado, domiciliado en Bogotá, Colombia y de tránsito en esta ciudad, en mi carácter de apoderado general, en Nicaragua, de Mobil Exploration Corporation, sociedad anónima organizada, constituida y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, carácter que acredito con el certificado de incorporación y estatutos, y con el poder que me ha conferido, documentos estos que junto con las traducciones correspondientes tenemos presentados con la solicitud de concesión “MOBIL UNO” y que pedimos se razonen en estos autos, a Ud. respetuosamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, contenida en el Decreto número 316 de 20 de Marzo de 1958 y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, contenida en el Decreto N° 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada la Mobil Exploration Corporation solicita

del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada “MOBIL DOS” de una extensión aproximada de 399,339 hectáreas, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Océano Atlántico, frente al Departamento de Zelaya y Comarca del Cabo, como aparece marcada en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo “D”.

La ubicación, linderos, áreas y límite de la concesión solicitada “MOBIL DOS” se detallan así:

UBICACION: — El área de “MOBIL DOS” que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya y Comarca del Cabo, y aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa Físico-Político de la República de Nicaragua, impreso por C. S. Hammond y Company, de Maplewood, New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

AREA: — El área solicitada en exploración tiene una superficie aproximada de 399,339 hectáreas.

LIMITES: — Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste de Greenwich y latitud norte respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 14 grados 11 minutos 40 segundos de latitud norte intercepta el meridiano 82 grados 25 minutos de longitud oeste. Este punto está situado aproximadamente a 88 kilómetros al este sureste de la ciudad de Ahuastara, Comarca del Cabo. Partiendo de este punto, el límite continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 14 grados 11 minutos 40 segundos de latitud norte por una distancia de 45.5 kilómetros aproximadamente, hasta su intersección con el meridiano 82 grados 00 minutos de longitud oeste; de aquí el límite continúa con rumbo sur a lo largo del meridiano 82 grados 00 minutos de longitud oeste, por una distancia aproximada de 65 kilómetros, hasta su intersección con la línea que indica 200 metros de profundidad de agua cerca del paralelo 13 grados 36 minutos 30 segundos de latitud norte; de este punto el lindero sigue el contorno de 200 metros de profundidad de agua con rumbo general sur sur-oeste, hasta su intersección con el paralelo 13 grados 21 minutos 40 segundos de latitud norte cerca del meridiano 82 grados 7 minutos 30 segundos de longitud oeste. La línea recta que une estos dos puntos del contorno de 200 metros de pro-

fundidad de agua tiene una distancia aproximada de 31 kilómetros.

De la intersección del contorno de 200 metros de profundidad de agua con el paralelo 13 grados 21 minutos 40 segundos de latitud norte se continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 13 grados 21 minutos 40 segundos de latitud norte por una distancia aproximada de 32 kilómetros hasta su intersección con el meridiano 82 grados 25 minutos de longitud oeste; de allí se continúa con rumbo norte a lo largo del meridiano 82 grados 25 minutos de longitud oeste, por una distancia de 92 kilómetros aproximadamente, hasta su intersección con el paralelo 14 grados 11 minutos 40 segundos de latitud norte o sea hasta el punto de partida, cerrando así la figura.

La Mobil Exploration Corporation se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "G".

Mi representada fue organizada y constituida por Socony Mobil Oil Company, Inc., con el objeto de adelantar trabajos de exploración y/o de explotación de petróleo. Como afiliada que es de Socony Oil Company, Inc., cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es mundialmente conocida y reconocida como una de las grandes compañías integradas en el ramo de petróleo, que adelanta actividades de exploración, explotación, transporte, refinación y manufactura de hidrocarburos y distribución y venta de lubricantes y combustibles a escala internacional. Por medio de diversas compañías afiliadas, la Socony Mobil Oil Company, Inc., opera como exploradora, explotadora, refinadora y transportadora de hidrocarburos en varios países de la América Latina como Venezuela, Colombia y Perú, cooperando con estos países en su desarrollo económico e industrial.

Los recursos técnicos y económicos de la Socony Mobil Oil Company Inc., que ésta pone a disposición de mi representada para cumplir con las obligaciones que adquiriera con el Gobierno de Nicaragua en desarrollo de las concesiones que se le otorguen, están resumidos en el Anexo "C" que tenemos presentado con la solicitud de la concesión "MOBIL UNO" y que pedimos se razone en estos autos.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. en forma categórica, que Mobil Exploration Corporation o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República de Nicaragua que indican la

Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

Igualmente, declaro en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero en la concesión que se solicita para Mobil Exploration Corporation, sociedad esta que no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está lista a constituir el "Depósito de Costas" en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con el Artículo 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el "Depósito de Garantía" de que trata el Artículo 107 de la misma Ley.

Acompañado como anexos los siguientes documentos:

ANEXO "A" — Certificado de Incorporación y Estatutos de Mobil Exploration Corporation, extendidos en Inglés, debidamente autenticados, traducidos al español e inscritos.

ANEXO "B" — Poder que acredita mi personería debidamente autenticado e inscrito.

ANEXO "C" — Certificación expedida en inglés (debidamente traducida al español) por Socony Mobil Oil Company, Inc., con el fin de demostrar la capacidad técnica y financiera de mi representada para emprender y llevar a cabo sus trabajos de exploración y explotación.

ANEXO "D" — Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

ANEXO "E" — Dos ejemplares del croquis con información suficiente del área solicitada, su extensión aproximada y demás características pertinentes.

ANEXO "F" — Un informe técnico firmado por el geólogo señor Richard Wetherhead que justifica la exploración pretendida.

ANEXO "G" — Una descripción general del programa de trabajo que se intenta realizar durante la vigencia de la concesión.

Expresamente manifiesto al señor Director que estoy presto a presentar cualquier información o documento que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y

en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones la oficina del Doctor Vicente Navas Arana, situada en Segunda Calle N. O., número 112 de esta ciudad.

Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y seis. — (f) *German Silva Azuero*.

Presentado por el Dr. Germán Silva Azuero, a las diez y diez minutos de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y seis, junto con los documentos a que se hace referencia en la solicitud. — (f) *S. Pavón Tapia*".

COPIA

"DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante, efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. — (f) *Sebastián Pavón Tapia*".

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

No 5344—B/U No 297068—\$ 90.00

The Prötter & Gamble Company, de los Estados Unidos, por medio de apoderado solicita registro de la marca de fábricas:

M A X

Para proteger y distinguir: Jabones Detergentes, Clase 6 y Productos Químicos Industriales, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, nueve de Febrero, mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 5340—B/U No 297065—\$ 135.00
American Radiator & Standard Sanitary Corporation, mediante apoderado solicita registro estas Marcas:

Ideal-Standard

Para: Ferretería, Plomería, Cañería, Conexiones para Aparatos a Vapor y Accesorios de los mismos, Clase 16.

American Blower

Para: Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24.

American Standard

Para: Ferretería, Plomería, Cañería, Conexiones para Aparatos a Vapor y Accesorios de los mismos, Clase 16. Filtros y Refrigeradores, Clase 34. Aparatos de Calefacción, Iluminación y Ventilación, (Excluyendo los Eléctricos) Clase 37.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes, Managua, cinco Febrero, mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.

3 3

No 5318—1/4—B/U No 297053—1/4—\$ 45.00
César Guerrero Lejarza, Managua, solicita registro esta marca fábrica comercio:

VITA - ROJA

Para: Productos Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diez Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva, Comisionado de Patentes.

3 3

No 5318—2/4—B/U No 297053—2/4—\$ 45.00
Saul Wolmer, Managua, solicita registro esta marca fábrica-comercio:

DOMINO

Para: Productos Clase 3.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina Patentes, Managua, diez Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 3

No 5318—3/4—B/U No 297053—3/4—\$ 45.00
Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, Sociedad Anónima, Managua, solicita registro marcas comercio:

ZAFIRO--CETRA

Para: Productos Clases 35, 27, respectivamente.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diez Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva, Comisionado Patentes.

3 3

No 5318—4/4—B/U No 297053—4/4—\$ 45.00
Koyo Selco Co. Ltd., Japón, solicita registro esta marca fábrica comercio:

K O Y O

Para: Productos Clases 24, 26.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diez de Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva, Comisionado de Patentes.

3 3

No 5441—B/U No 309589—\$ 45.00
Laboratorios Finlay, Sociedad Anónima, Honduras, solicita registro Marcas:

"Analgit", "Uno-Pen", "Medio-Pen",
"Hipocron", "Pectofenil"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes.—Managua veintitrés Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

No 5440—B/U No 309578—\$ 45.00
Johnson & Johnson, de Estados Unidos, solicita registro marcas:

“JELCO”

Para: Productos Clase 35, 47.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintidós Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 2

No 5440—B/U No 309578—\$ 45.00
Johnson & Johnson, de Estados Unidos, solicita registro marca:

“DEVRO”

Para: Productos Clase 2.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintidós de Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

No 5395—B/U No 297087—\$ 45.00
Koratron Company, Inc., Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca Fábrica:

“Koratron”

Para Clase 42 (Vestuario).
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes Managua, veinte Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

No. 5395 —B/U No. 297087—\$ 45.00
Ames Lab-Tek, Inc., Estados Unidos, solicita registro Marcas:

“Volemetron”

Clase 47, (Aparatos Médicos, Quirúrgicos, Dentales);

“Gammacord”

Clase 29, (Aparatos Científicos, Medición).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes.—Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

No 5395—B/U No 297087—\$ 45.00
Ames Lab-Tek, Inc., Estados Unidos, solicita registro Marcas:

“Lab-Tek” “Tissue-Tek”

Para Clase 47, (Aparatos Médicos, Quirúrgicos, Dentales).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes.—Managua, dieciséis Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL**Remates**

No 5520—B/U No 293946—\$ 65.00
Once mañana veinticinco Marzo entrante, subastaráse este Juzgado, mejor postor, finca rústica, ubicada El Bote, Comarca Bocaycito, jurisdicción Jinotega, como de cincuenta manzanas, con casa; quince mil árboles de café y cercas, estos linderos: norte, Ignacio Placida Lagos; sur, Feliciano Díaz; este, Elena Castro; y oeste Luis Toruño.

Base: Quince mil córdobas.
Ejecuta: Oscar Baltodano Trávers a Marcelino Castro Hernández.

Oyense postores.
Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, dieciséis Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Carmen

Ernesto López Herrera, Juez Distrito Civil Depto. Jinotega.—Ernesto Campo Valerio, Srlo.

3 2

No 5519—B/U No 318378—\$ 90.00
Once mañana veinticuatro Marzo corriente año remataráse local este Juzgado mejor postor vehículo Chevrolet Chasis No. 3 E—570—104344.

Ejecuta: Industrias Comerciales S. A.—V. S. Andrés Estrada Pérez.

Oyense posturas.
Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintidós Febrero mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.—Srlo.

3 2

No. 5518—B/U No. 318377—\$ 90.00
Doce mañana veinticuatro Marzo corriente año remataráse local este Juzgado mejor postor vehículo Ford Chasis No. 187278.

Ejecuta: Industrias Comerciales S. A.—V. S. Salvador Castillo Solórzano.

Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Managua, veintidós Febrero mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

No 5517—B/U No 318359—\$ 90.00
Once mañana, doce Marzo corriente, el despacho, remataráse mejor postor. Bus Reo, motor 2194996; Chasis 2194; Placa B—4127—65, Vía Paraiso—Fuente—Mercado.

Ejecuta: María Dora de Sánchez a Carlos María C.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticuatro Febrero mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavo, Srlo.

3 2

No 5525—B/U No 280437—\$ 90.00
Nueve mañana veintituno Marzo corriente subastaráse este Juzgado, rústica veinticinco manzanas, sita Matamba, Camoapa, limitada: oriente, Nicolás Díaz; poniente, Guillermo García, Teodoro González; norte, Guillermo García; sur, Antoliano Hurtado, carretera en medio, Heliodoro López.

Valorada dos mil córdobas.
Ejecuta: Isabel de García a Lucila Rojas de Silva.

Oyense posturas.
Juzgado Local Civil. Boaco, tres Marzo mil novecientos sesentiséis.—J. Abad M.—Deyanira Castro S., Srta.

Conforme: Deyanira Castro S., Secretaria.

3 2

No 5524—B/U No 280438—\$ 90.00
Diez mañana veintituno Marzo corriente subastaráse este Juzgado, rústica Guanaguás, cien manzanas, limitada: oriente, Sucesión Pío Calero; poniente, Sucesores Luis Real, Río Guanaguás; norte, Rafael Padilla; sur, Dionisio Díaz.

Valorada mil córdobas.
Ejecuta: Calixto Romero a Jerónima viuda Soza e hijos, suma córdobas.

Oyense posturas legales.
Juzgado Local Civil. Boaco, tres Marzo mil novecientos sesentiséis.—J. Abad M.—Deyanira Castro S., Srta.

Conforme: Deyanira Castro S., Secretaria.

3 2

Títulos Supletorios

No 5354—B/U No 297073—\$ 90.00
Jacinta vda. de Solano, solicita supletorio urbano; lindante: oriente solar municipal, occidente, Cata-

Ilna Silva; norte, calle enmedio, Dolores Espino; sur, Maximina Berríos, Eddardo Gómez.

Opóngase legalmente.

Mateare, dieciocho Enero mil novecientos sesenta y seis.—Rufino Murillo O., Juez Local Civil.

3 3

No. 5353—B/U No. 248473—\$ 45.00

Orlando Pérez título supletorio finca Campamento esta jurisdicción oriente, Pedro Lazo; poniente norte Ignacio Lazo; sur, Julia Gómez doscientos córdobas. Opónganse.

Sauce, dos Febrero mil novecientos sesenta y seis.—L. Valladares Medrano, Sdo. Juzgado Local.

3 3

No. 5352—B/U No. 263459—\$ 90.00

Leandra Reyes Blandón, Jícaro, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar treinta varas fondo por trece varas y media frente, limitados: norte, Teodoro Bustamante; sur, Félix Fletes de López; oriente, Teodoro Bustamante; occidente, José María Ríos.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, ocho Febrero mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado Rey Zúñiga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

No. 5351—B/U No. 238911—\$ 135.00

José Basilio Barrios Rocha, solicita título supletorio tres isletas Archipiélago Asese estos linderos: oriente, Raymundo Cruz Fuentes; poniente, Raymundo Cruz Fuentes; norte, Islas Marín; sur, Raymundo Cruz Fuentes; b) oriente, Sabino Canales; poniente, Islas Marín; norte, José Basilio Barrios; sur, Islas Marín; c) oriente, Camilo Canales; poniente, José Basilio Barrios Rocha; norte, José Basilio Barrios Rocha; sur, Camilo Canales.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, doce Enero mil novecientos sesenta y seis.—Fco. J. Castillo O., Srio.

3 3

No. 5350—B/U No. 279416—\$ 90.00

Teresa Gaitán López, solicita título supletorio predio rústico una manzana superficie, San Juan jurisdicción Somoto, lindante: oriente, solicitante; occidente y norte, Fernando Ruiz; sur, propiedades Gaitanes López callejón enmedio.

Valorado doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Somoto, tres Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Santiago Hernández D., Srio.

3 3

No. 5349—B/U No. 269178—\$ 45.00

Guillermina Aguilar Hernández, solicita título supletorio urbano Nindirí lindante: oriente, Gregorio Cerrato; poniente, Justo Pastor González, norte, Jorge González; sur, María Palacios.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diez Febrero mil novecientos sesentiséis.—Juan Román Robledo, Srio.

3 3

No. 5446—B/U No. 297862—\$ 90.00

Candelario Hernández, otros, solicitan supletorio dos rústicas, una urbana, limitan: a) dos, media manzanas; oriente, Leocadio Velásquez; poniente, Emilio Gutiérrez; norte, Pedro Sánchez; sur, José María Rodríguez; b) una manzana, oriente, Adelina Salinas; poniente, Moisés Hernández; norte, Atanacia Hernández; sur, Anselmo Mercado; c) un cuarto; oriente, Teófilo Ortiz; poniente, Isabel Hernández; norte, calle; sur, Pánfilo Mercado.

Oponerse.

Juzgado Local. La Concepción, catorce Febrero, mil novecientos sesentiséis.—Dionisio Mercado.—Rubén Gómez, Srio.

3 2

No. 5445—B/U No. 279505—\$ 90.00

Ramón Medina Sevilla, solicita título supletorio lote terreno tres manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Eusebia Gutiérrez y Ermita del Bijagual; occidente, carril divisorio de Telpaneca y sitio San Andrés; norte, camino real al Roble; sur, sucesión Pío Gutiérrez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dieciocho Enero mil novecientos sesentiséis.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Srio.

3 2

Arriendos de Terrenos Municipales

No. 5453—B/U No. 309578—\$ 90.00

Margarita Soriano Ruiz, solicita donación gratuita e irrevocable parcela terreno ejidal, esta ciudad, como tres manzanas extensión, acotada alambrado y pñuela, lindante: oriente, río Estelí; occidente, Doroteo Castillo y otros; norte, Fidelina Pastora y otros; sur, Antonio Castillo y otros.

Oponerse legalmente.

Alcaldía Municipal. Estelí, veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Bolívar Rodríguez A.—Jerónimo Barrantes, Srio.

3 2

No. 5488—B/U No. 226208—\$ 45.00

Miguel González, solicita arriendo cuatro manzanas, linderos: Oriente, Gregorio Matute; Occidente y Sur, Blas Alfaro; Norte, Bernardino Matute.

Opóngase.

Alcaldía Municipal.—Palacagüina, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—José López O., Alcalde Municipal.—Filomena G. Ollivas, Sria.

3 2

Declaratorias de Herederos

No. 5485—B/U No. 301140—\$ 15.00

Ester Noguera de Villavicencio, solicita decláresele heredera Sucesión José Filadelfo Noguera Ugarte.

Unico bien: predio Nandaime.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Febrero mil novecientos sesentiséis.—Edmundo Matus, Srio.

1

No. 5483—B/U No. 299611—\$ 15.00

José Angel, Samuel, Hipólito, Pastor, Silverio, Juana, Aurora, Inocente Mendoza, piden declararse herederos, bienes, derechos, acciones pertenecientes, Jesús María Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Febrero mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Terceros.

1

No. 5511—B/U No. 278585—\$ 30.00

Gonzalo Sáenz Cáceres, solicita declararse le heredero bienes que al morir dejaron, su

padre José María Sáenz, sus tías Soledad y Amada Sáenz, consistente: lote terreno ochocientas treinticuatro manzanas siete mil quinientas varas, península Cosigüina; lindante: Norte, José María Gasteazoro, Oriente, José María Gasteazoro, Sur Samuel Montealegre, Poniente, Alejandro Cabrera.

Interesados Opónganse

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, febrero veinticinco mil novecientos sesentiséis.—Concepción González.—Srio.

1

No. 5494—B/U No. 318357—\$ 30 00

Héctor, César, Elbia, René y Janett Acevedo Balladares, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones dejados muerte su padre Domingo César Acevedo.

Quien Opóngase, hágalo término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito, Managua, diecisiete febrero mil novecientos sesentiséis.—Carlos H. Vega.—Srio.

1

No. 5495—B/U No. 318358—\$ 30 00

Encarnación Mejía, solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones dejados muerte su hija Blanca Mejía Martínez, unión cónyuge superstite José Pérez Vallecillo.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito, Managua, veinticinco febrero mil novecientos sesentiséis.—Carlos H. Vega. Srio.

1

No. 5505—B/U No. 303080—\$ 30 00

Concepción García de Espinales y Rosaura García de Barreto, solicitan decláreseles herederas de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre legítima Fidelina Romero vda. de García.

Interesados: Opónganse

Dado Juzgado de Distrito Civil. León veintiséis, Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

1

No. 5482—B/U No. 310342—\$ 30 00

Mercedes Martínez Aguilar, Santa María, solicita declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó la madre de ésta Josefa Moncada de Martínez. Coherederos: Manuel, Ricardo, Francisco, Amada y Concepción Martínez Moncada. Bienes: ubicados aquella jurisdicción.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintinueve Febrero mil novecientos sesenta y seis. T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srio.

1

No. 5480—B/U No. 310399—\$ 30 00

Francisco Rodríguez Castellanos, Jicaró, pide declaratoria herederos todos bienes, derechos, acciones que al morir dejó su padre natural don Manuel Castellanos Olivas. Bienes: situados aquella jurisdicción.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintitres Febrero mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 440

Por primera vez cito y emplazo al procesado Natividad Pulido Guardado, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en su contra por el delito de Homicidio cometido en la persona de Miguel Rostrán Pulido, ambos de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y elevar la causa a Plenario si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los dieciocho días de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—René Robelo S.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Ernesto Madriz, Secretario.

1

No. 449

Por primera vez cito y emplazo a los procesados: Fermín González Delgadillo, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Teustepe, y de estado civil desconocido; y a Bernardino Ramírez Artola, vecino de Teustepe y de las otras calidades ignoradas; al primero como autor del delito de homicidio en Porfirio Ramírez; y al segundo, como autor del delito de lesiones graves en Fermín González; para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les haga, bajo pena de declararles rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos sesentiséis.—Entrelíneas—se—Vale.—Corregidas—sigue—donde—veintiséis—vale.—Mary Coco Robleto A., Sria.

1